

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00063
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DIXON VIENA GONZALEZ
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Quince (15) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2019-00136, una vez vencido el término concedido al abogado FRANCISCO EMILIO GAONA GAONA identificado con la C.C. 17.049.775 y T.P. 12.314 del C.S. de la J. en calidad de CURADOR AD-LITEM según acta de posesión y notificación del 22/06/2022, remitida por correo electrónico el 23/06/2022 para que ejerciera el derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda del señor **DIXON VIENA GONZALEZ** identificado con la C.C. 1.121.215.989, se observa escrito de contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del ocho (08) de abril de Dos Mil Diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con NIT. **800037800-8** en contra del señor **NESTOR ARTURO PINTO VASQUEZ** identificado con C.C. **1.122.267.659** que entre otras cosas dispuso:

2. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8** en contra de **DIXON VIENA GONZALEZ C.C. 1.121.215.989** mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 5.276.745.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. LC-2110830318 suscrita el dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018).
 - b) Por la suma de **CUATROCIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$403.057.00)**, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 06 de junio de 2017 hasta 05 de marzo de 2018.
 - c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital vencido desde el seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018), y los que posteriormente se causen hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El demandado fue notificado personalmente a través del CURADOR AD-LITEM abogado FRANCISCO EMILIO GAONA GAONA según acta de posesión y notificación del 22/06/2022, la cual remitida por correo electrónico el 23/06/2022 visible en la carpeta CUAD. NO 1- PRINCIPAL anexos 48 a 50 del expediente electrónico.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas el ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declarar que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del ocho (08) de abril de Dos Mil Diecinueve (2019).
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de **\$500.000,00** M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **18 de julio de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 58. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5450feefa519206bd00d54491bf8d1bb257719487955058b4baf3939d8892b6**

Documento generado en 15/07/2022 05:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>